

El Derecho a la Libertad de reunión pacífica

Mejores Prácticas Hoja Informativa



¿Necesito un permiso para celebrar una reunión pacífica?

No

El derecho a la libertad de reunión pacífica no requiere la emisión de un permiso para celebrar una asamblea ([A/68/299](#), p 10, párrafo 24). A lo sumo, las autoridades pueden exigir una notificación para grandes asambleas o para asambleas en las que se prevé un cierto grado de disrupción ([A/HRC/23/39](#), p 15, párrafo 52). Los organizadores deben poder comunicar a la autoridad primaria designada sobre la celebración de una reunión pacífica, de la manera más sencilla y rápida, mediante la presentación, por ejemplo, de un formato claro y conciso, disponible en los idiomas locales principales y preferiblemente en línea para evitar incertidumbres y posibles retrasos en la consignación ([A/HRC/23/39](#), p 15, párrafo 53). Este procedimiento debe ser gratuito y, una vez se haya hecho la notificación, las autoridades deben proporcionar rápidamente un recibo reconociendo la presentación oportuna de la notificación ([A/HRC/23/39](#), p 16, párrafo 57-58).

¿El Derecho a la Libertad de reunión pacífica aplica para mí?

Sí

No importa quién seas. El Artículo 21 del [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos \(PIDCP\)](#) reconoce que el derecho a la libertad de reunión pacífica debe ser disfrutado por toda persona, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del [Pacto](#) y de las resoluciones [15/21](#), [21/16](#) y [24/5](#) del Consejo de Derechos Humanos. En la resolución [24/5](#), el Consejo recordó a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a reunirse pacíficamente y a asociarse libremente, por vía electrónica o no, incluso en el contexto de elecciones e incluyendo a las personas que defiendan opiniones o creencias minoritarias o disidentes, defensores y defensoras de derechos humanos, sindicalistas y otras, incluyendo a personas migrantes, que busquen ejercer o promover esos derechos ([A/HRC/26/29](#), p 9, párrafo 22).

¿El Estado tiene la obligación de promover los derechos de reunión?

Sí

El Estado tiene la obligación positiva de facilitar reuniones pacíficas ([A/HRC/20/27](#), p 8, párrafo 27). Esto incluye proteger a los participantes en reuniones pacíficas, de personas o grupos de personas, entre ellas agentes provocadores y contra-manifestantes, que tengan como objetivo interrumpir o dispersar dichas asambleas. Tales personas incluyen a quienes pertenecen al aparato del Estado o a quienes trabajan en su nombre ([A/HRC/20/27](#), p 10, párrafo 33).

¿El derecho a la libertad de reunión pacífica aplica para los medios electrónicos?

Sí

Los Estados tienen la obligación de respetar y proteger en su totalidad los derechos de reunión tanto por la vía electrónica (online) como en el terreno (offline) ([CDH Resolución 24/5](#)). El Internet, en particular las redes sociales y otras tecnologías de la información y la comunicación, son herramientas esenciales para facilitar reuniones pacíficas en el mundo no virtual. Las personas también tienen derecho a reunirse en espacios virtuales con el fin de expresar sus opiniones ([CDH Resolución 21/16](#)). Todos los Estados deben garantizar que el acceso a Internet se mantenga en todo momento, incluso en períodos de inestabilidad política ([A/HRC/17/27](#), párrafo 79). Cualquier decisión de bloquear el contenido en línea debe llevarse a cabo por una autoridad judicial competente o por un organismo independiente de cualquier influencia injustificada, política, comercial o de otro tipo ([A/HRC/20/27](#), p 9-10, párrafo 32).

¿El derecho de reunión pacífica es ilimitado?

No

El derecho a la libertad de reunión pacífica no es un derecho absoluto ([PIDCP](#), art. 4). “Puede estar sujeto a ciertas restricciones, que sean prescritas por ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o la seguridad pública, el orden público, la protección de la salud o la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de las demás personas” ([CDH Resolución 15/21](#), OP 4). Pero estas restricciones son la excepción, no la regla. Las restricciones no deben comprometer la esencia del derecho, deben ser prescritas por ley y deben ser proporcionadas y “necesarias en una sociedad democrática” ([A/HRC/20/27](#), p 6, párrafo 16). Ciertas restricciones, tales como prohibiciones generales a las asambleas, son intrínsecamente desproporcionadas y discriminatorias y deben ser limitadas, a menos que sean estrictamente necesarias y proporcionadas ([A/68/299](#), p 10, párrafo 25). La prohibición debe ser una medida de último recurso. Las restricciones deben, sin embargo, permitir que las manifestaciones alcancen su propósito y lleguen a su público objetivo —por ejemplo, no deben ser forzadas a realizarse a las afueras de la ciudad o en una plaza específica, donde se silencie su impacto ([A/HRC/20/27](#), p 11, párrafo 40).

¿Deben las autoridades facilitar la presencia de monitores y periodistas en las asambleas?

Sí

La presencia de defensores y defensoras de derechos humanos, periodistas y monitores debe ser permitida —y, de hecho, promovida— para que operen libremente en el contexto de la libertad de reunión, a fin de que realicen una documentación imparcial y objetiva, que incluya el registro del comportamiento de los manifestantes y las fuerzas del orden ([A/HRC/20/27](#), p 13, párrafo 48).

¿Qué es una asamblea?

Una “asamblea” es un encuentro intencional y temporal en un espacio privado o público para un propósito específico. Incluye demostraciones, reuniones a puerta cerrada, huelgas, procesiones, manifestaciones e incluso la toma u ocupación de espacios públicos. Las asambleas juegan un vibrante papel en la movilización de la población y en la formulación de quejas y aspiraciones, facilitando la celebración de eventos y, sobre todo, influyendo en las políticas públicas de los Estados ([A/HRC/20/27](#), p 7, párrafo 24).

¿Qué tipo de asambleas protege el derecho internacional?

El derecho internacional de los derechos humanos solo protege asambleas pacíficas, es decir, aquellas que no sean violentas y en las que los participantes tengan intenciones pacíficas. El carácter pacífico, sin embargo, debe ser presumido por las autoridades ([A/HRC/20/27](#), p 8, párrafo 25).

¿Por qué es tan importante el derecho a la libertad de manifestación pacífica?

El derecho a la libertad de reunión pacífica es uno de los derechos humanos más importantes que poseemos. Es uno de los derechos fundamentales —junto con la libertad de asociación— diseñado para proteger la capacidad de las personas de unirse y trabajar por el bien común. Es un vehículo para el ejercicio de muchos otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales ([A/HRC/20/27](#), p 5, párrafo 12). El derecho a la libertad de reunión pacífica también juega un papel decisivo en el desarrollo y existencia de sistemas democráticos eficaces, pues estos son un canal para el diálogo, el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, donde las opiniones o creencias minoritarias o disidentes son respetadas ([A/HRC/20/27](#), p 20, párrafo 84).

Traducción no oficial realizada por CIVILIS Derechos Humanos; su contenido no ha sido verificado por el Relator especial
Unofficial translation provided by CIVILIS Human Rights; content not verified by the UNSR

¿Las asambleas espontáneas son permitidas?

Sí

Las asambleas espontáneas deben ser reconocidas por ley y estar exentas de notificación previa ([A/HRC/20/27](#), p 9, párrafo 29). Las preocupaciones sobre la fluidez del tráfico —ya sea durante las asambleas programadas o espontáneas— no deben tener prioridad automáticamente sobre la libertad de reunión pacífica. El Estado tiene el deber de diseñar planes y procedimientos operativos para facilitar el ejercicio del derecho de reunión, incluyendo cambios en el tránsito peatonal y de vehículos ([A/HRC/20/27](#), p 9, párrafo 41).

¿Los organizadores de una asamblea pueden ser declarados responsables de los actos de otras personas o verse obligados a pagar por facilitar su realización?

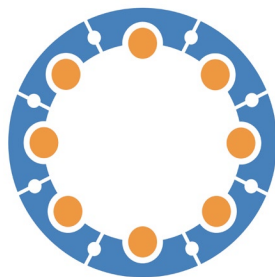
No

Los organizadores no deben incurrir en gastos financieros para la prestación de los servicios públicos durante una asamblea (como la policía, servicios médicos y otras medidas de salud y seguridad) ([A/HRC/20/27](#), p 9, párrafo 31). Tampoco deben ser declarados responsables por la conducta ilegal de otras personas, o ser considerados responsables por el mantenimiento del orden público. Del mismo modo, si los organizadores no notifican a las autoridades sobre su evento, este no debe ser disuelto automáticamente y los organizadores no deben ser objeto de sanciones penales o administrativas que resulten en multas o penas de prisión ([A/HRC/20/27](#), p 9, párrafo 29). La participación de auxiliares designados por los organizadores de una asamblea —es decir, personas que prestan asistencia para informar y orientar al público durante el evento— también debe ser promovida (aunque no es obligatoria). Las personas auxiliares deben ser claramente identificables y estar debidamente capacitadas, y no deben ser consideradas responsables de la conducta violenta de otras personas ([A/HRC/20/27](#), p 9, párrafo 31).

¿Las preocupaciones generales sobre “seguridad pública” pueden legitimar el uso de la fuerza letal?

No

El pretexto de mantener la seguridad pública no puede invocarse para violar el derecho a la vida ([A/HRC/20/27](#), p 10, párrafo 35). Las únicas circunstancias que podrían justificar el uso de armas de fuego, incluso durante las manifestaciones, es el peligro inminente de muerte o de lesiones graves (Id., citando [A/HRC/17/28](#), párrafo 60). El derecho a la vida (art. 3 de la [Declaración Universal de los Derechos Humanos](#) y art. 6 del [PIDCP](#)) y el derecho a no ser sometido a torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 5 de la [Declaración](#) y el art. 7 del [PIDCP](#)) deben ser los principios generales que rigen la actuación policial en las asambleas públicas. La fuerza letal sólo debe utilizarse cuando sea estrictamente inevitable y cuando medidas menos extremas sean insuficientes para lograr el objetivo perseguido de protección de la vida (ver [Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por Funcionarios](#) encargados de hacer cumplir la Ley, art. 12 a 14).



Estándares internacionales fundamentales

[Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), artículo 21:

“Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.”

Ver también:

- [Declaración Universal de los Derechos Humanos](#): artículo 20
- [Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial](#): artículo 5 (ix) [derechos de reunión se aplican a todas las personas, sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico, a la igualdad ante la ley]
- [Convención sobre los Derechos del Niño](#): artículo 15 [derechos de reunión se aplican por igual a los niños]
- [Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#): artículo 29 [las personas con discapacidad tienen derecho a los derechos políticos iguales a los demás]
 - [Declaración sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos](#) (Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos universalmente reconocidos y las Libertades Fundamentales): artículo 5

Estándares regionales clave:

- [Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos](#): artículo 11
- [Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño](#): artículo 8 [derechos de reunión se aplican por igual a los niños]
- [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre](#): artículo 21
- [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#): artículo 15
 - [Convenio Europeo de Derechos Humanos](#): artículo 11
 - [Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea](#): artículo 12

¿La violencia esporádica es una justificación adecuada para suspender una protesta?

No

Debe presumirse el carácter pacífico de una asamblea ([A/HRC/20/27](#), p 8, párrafo 25). Las personas no dejan de disfrutar del derecho de reunión pacífica como resultado de la violencia esporádica u otros hechos punibles cometidos por otros, si las personas en cuestión siguen siendo pacíficas en sus propias intenciones o comportamientos ([A/HRC/20/27](#), p 8, párrafo 25). La violencia esporádica no hace a una asamblea perder su carácter pacífico.

¿Están permitidas las manifestaciones simultáneas y las contramanifestaciones?

Sí

Las asambleas simultáneas, convocadas en el mismo lugar y a la misma hora, deben ser permitidas, protegidas y facilitadas, siempre que sea posible ([A/HRC/20/27](#), p 9, párrafo 30). Esto es particularmente crucial para las contramanifestaciones, cuyo objetivo es expresar descontento con el mensaje de otras asambleas. Tales contramanifestaciones deben tener lugar, pero no deben disuadir a los participantes de las otras manifestaciones de ejercer su derecho a la libertad de reunión pacífica.

¿Pueden las autoridades poner límites especiales sobre los derechos de asamblea durante los periodos electorales?

No

Los periodos electorales son un momento único en la vida de una nación para confirmar, e incluso reforzar, los principios democráticos. En periodos de elecciones, los Estados deben hacer mayores esfuerzos para facilitar y proteger el ejercicio de los derechos de asamblea. No pueden lograrse elecciones auténticas si el derecho a la libertad de reunión pacífica está restringido ([A/68/299](#), p 20, párrafo 56). Las elecciones nunca deben ser vistas como un pretexto para que los Estados restrinjan indebidamente el derecho a la libertad de reunión pacífica. De hecho, dada la importancia del derecho a la libertad de reunión pacífica en el contexto de las elecciones, el umbral para la imposición de ciertas restricciones —como las prohibiciones de tipo general— debería ser más alto de lo habitual ([A/68/299](#), p 10, párrafo 25).

¿Tengo derecho a un recurso efectivo si se violan mis derechos de asamblea?

Sí

Los Estados tienen la obligación de establecer mecanismos de denuncia accesibles y eficaces que sean capaces de investigar, de forma independiente, inmediata y exhaustiva, las denuncias de violaciones de derechos humanos o abusos, incluidos los relacionados con los derechos de asamblea ([A/HRC/20/27](#), p 19, párrafo 77). Cuando el derecho a la libertad de reunión pacífica está restringido indebidamente, las víctimas deben tener el derecho de obtener reparación y una indemnización justa y adecuada ([A/HRC/20/27](#), p 19, párrafo 81). La ley también debe prever sanciones penales y disciplinarias contra aquellos que interfieran con reuniones públicas o las dispersen violentamente ([A/HRC/20/27](#), p 19, párrafo 78).